

Presidirá el Vice-Director en todos los actos públicos y privados de su respectivo Colegio; y usando de la prudencia que debe ser inseparable de su carácter y empleo, podrá imponer silencio á los que se apartaren de los justos límites de la moderacion en sus disputas literarias ó dictámenes; pero no lo executará con Profesor alguno estando explicando en la Cátedra, aunque en sus doctrinas mezclase otras que no correspondan á la instruccion de la Facultad, debiendo amonestarle reservadamente, para que se arregle á dar las correspondientes á las materias de que esté encargado, ilustrándolas con los nuevos descubrimientos que debe adquirir con su aplicacion.

6.

Por conducto del Vice-Director deben remitir sus instancias á la Junta superior gubernativa los Catedráticos y demas individuos de cada Colegio, ya sean dirigidas á mi Real Persona, ó á la misma Junta, informando á esta del mérito que tuvieren dichas solicitudes, á las quales por ningun motivo podrá dexar de dar curso.

7.

Debe vigilar el Vice-Director con particular cuidado que no falte la enseñanza diaria de las clases; y siempre que algun Catedrático de número se ausentase ó cayese enfermo, de lo que deberá darle inmediatamente parte, ó quando vacare alguna Cátedra, dispondrá que uno de los supernumerarios desempeñe la asignatura correspondiente; en el concepto de que no ha de permitir que los Catedráticos de número se excusen voluntariamente con ningun motivo ni pretexto especioso, pues siempre que nombre para substituir á un supernumerario ha de mediar una causa ó impedimento justo y legítimo; y teniendo entendido que el Catedrático supernumerario Disector anatómico ha de suplir siempre la Cátedra de Anatomía como substituto nato de ella, y que en el caso de absoluta necesidad, que es posible, de que los Catedráticos supernumerarios estén substituyendo, y hubiese mas clase sin Profesor que las explique, ha de mandar el Vice-Director que lo execute, no pudiendo hacerlo aquellos, uno de los de número, para que no haya la menor interrupcion en la enseñanza.

8.

En las ausencias y enfermedades del Vice-Director hará todas las funciones correspondientes á este empleo el Catedrático mas antiguo del Colegio que estuviere en aptitud para ello.

9.

Los Catedráticos han de tener por su única y privativa obligacion la enseñanza pública, posponiendo todo lo demas que no mire á este objeto; para cuyo fin, y para su decente manutencion, gozarán de las dotaciones siguientes: Los Catedráticos de número del Colegio de Madrid, por consideracion á la mayor carestía de este pueblo, diez y ocho mil reales de vellon anuales, y doce mil los supernumerarios, en atencion á que ademas han de tener á su cargo, como queda expresado, los empleos de Disector anatómico, Bibliotecario y Secretario; y los Catedráticos de número de los Colegios de Barcelona, Burgos y Santiago doce mil reales, y los supernumerarios nueve mil, supuesto que han de reunir los mismos empleos en sus respectivos Colegios que los del de Madrid. Los Vice-Directores gozarán, ademas de la dotacion señalada á los Catedráticos en sus respectivos Colegios, el sobresueldo de seis mil reales, pero conservando el que tienen los actuales.

10.

Para que les sirva de texto en las lecciones que dieren á sus discípulos, se